

Relaciones Comunitarias**BP 1312.3 (a)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS**

El Consejo Administrativo reconoce que el distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos. El Consejo fomenta la resolución temprana de las quejas siempre que sea posible. Para resolver las quejas que pueden requerir un proceso más formal, el Consejo adopta el sistema uniforme de procesos de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y la regulación administrativa que lo acompaña.

Quejas sujetas a la UCP

Los procedimientos de uniformidad de quejas del distrito (UCP) se usarán para investigar y resolver las siguientes quejas:

1. Cualquier queja que alegue la violación del distrito a las leyes o regulaciones estatales o federales que rigen los programas de educación para adultos, los programas de educación y seguridad después de la escuela, educación vocacional agrícola, centros educativos de indios americanos y evaluaciones de programas de educación infantil temprana, educación bilingüe, asistencia entre compañeros y programas de revisión para maestros, programas de capacitación y educación técnica y profesional, programas de cuidado y desarrollo infantil, programas de nutrición infantil, educación compensatoria, programas de ayuda categórica unificados, Ayuda de Impacto Económico, programas para aprendices de inglés, programas federales de educación en Título I-VII, educación migratoria, Centros y Programas de Ocupacional Regional, planes de seguridad escolar, programas de educación especial, Programas Estatales Preescolares, Programas de Educación para la Prevención del Consumo de Tabaco y cualquier otro programa implementado por el distrito que se enlista en el Código de Educación 64000 (a)

(cf. 3553 - Comidas gratis y de precio reducido)

(cf. 3555 - Cumplimiento del programa de nutrición)

(cf. 5131.62 - Tabaco)

(cf. 5148 - Cuidado y desarrollo infantil)

(cf. 5148.2 - Programas antes / después de la escuela)

(cf. 5148.3 - Educación preescolar / primera infancia)

(cf. 6159 - Programa de educación individualizada)

(cf. 6171 - Programas de Título I)

(cf. 6174 - Educación para aprendices de inglés)

(cf. 6175 - Programa de Educación Migrante)

(cf. 6178 - Educación técnica profesional)

(cf. 6178.1 - Aprendizaje basado en el trabajo)

(cf. 6178.2 - Centros / Programas de Ocupacional Regional)

(cf. 6200 - Educación para adultos)

Relaciones Comunitarias**BP 1312.3 (b)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS**

2. Cualquier queja que alegue la ocurrencia de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) contra cualquier estudiante, empleado u otra persona que participe en programas y actividades del distrito, incluidos, entre otros, los programas o actividades financiados directamente por o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera estatal, basada en las características reales o percibidas de la persona de raza u origen étnico, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, Código de Gobierno 11135 o Código Penal 422.55, o en función de su asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610)

(cf. 0410 - Sin discriminación en programas y actividades del distrito)

(cf. 5145.3 - Sin Discriminación / Acoso)

(cf. 5145.7 - Acoso sexual)

3. Cualquier queja que alegue incumplimiento del distrito con el requisito de proporcionar acomodaciones razonables a un estudiante de lactante en el campus de la escuela para extraer leche materna, amamantar a un bebé o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia materna de la estudiante (Código de Educación 222)

(cf. 5146 - Estudiantes casados / embarazadas / padres)

4. Cualquier queja que alegue el incumplimiento por parte del distrito por la prohibición de requerir que los estudiantes paguen cuotas, depósitos u otros cargos por su participación en actividades educativas (5 CCR 4610)

(cf. 3260 - Cuotas y Cargos)

(cf. 3320 - Reclamaciones y acciones contra el distrito)

5. Cualquier queja que alegue el incumplimiento por parte del distrito de los requisitos legales relacionados con la implementación del plan de control y responsabilidad local (Código de Educación 52075)

(cf. 0460 - Plan de Responsabilidad y Control Local)

6. Cualquier queja, de o a nombre de cualquier estudiante que sea un joven de crianza, alegando el incumplimiento por parte del distrito de cualquier requisito legal aplicable al estudiante con respecto a las decisiones de ubicación, las responsabilidades del enlace educativo del distrito con el estudiante, la adjudicación de créditos satisfactoriamente completados en otra escuela o distrito, transferencia escolar o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por el Consejo (Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)

(cf. 6173.1 - Educación para Jóvenes de Crianza)

Relaciones Comunitarias**BP 1312.3 (c)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS**

7. Cualquier queja, de o a nombre de un estudiante sin hogar, según se define en 42 USC 11434a, un ex alumno de la escuela de la corte juvenil, o un hijo de una familia militar según se define en el Código de Educación 49701 que se transfiera al distrito después de su segundo año de la escuela preparatoria, alegando el incumplimiento por parte del distrito de cualquier requisito aplicable al estudiante con respecto a la adjudicación de créditos para cursos satisfactoriamente completados en otra escuela o distrito o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por el Consejo (Código de Educación 51225.1, 51225.2)

(cf. 6173 - Educación para niños sin hogar)

(cf. 6173.2 - Educación de hijos de familias militares)

(cf. 6173.3 - Educación para estudiantes de la escuela de corte juvenil)

8. Cualquier queja alegando una falta de cumplimiento del distrito de los requisitos del Código de Educación 51228.1 y 51228.2 que prohíbe la asignación de un estudiante en los grados 9-12 a un curso sin el contenido educacional por más de una semana en cualquier semestre o a un curso que el estudiante haya previamente completado satisfactoriamente, sin las condiciones especificadas en la junta. (Código de Educación 51228.3)

(cf. 6152 - Asignación de clase)

(cf. 6142.7 - Educación física y actividad)

9. Cualquier queja que alegue represalias contra un demandante u otro participante en el proceso de queja o cualquier persona que haya actuado para descubrir o reportar una violación sujeta a esta política

10. Cualquier otra queja según se especifica en una política del distrito

El Consejo reconoce que la resolución alternativa de disputas (ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las alegaciones, ofrecer un proceso para llegar a una resolución aceptable para todas las partes. Se puede ofrecer ADR, como la mediación, para resolver quejas que involucran a más de un estudiante y no a un adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se usará para resolver ninguna queja que involucre agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una parte de la mediación se sienta obligada a participar. El Superintendente o la persona designada se asegurará de que el uso de ADR sea consistente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

El distrito protegerá a todos los denunciantes de represalias. Al investigar las quejas, la confidencialidad de las partes involucradas estará protegida según lo exige la ley. Para cualquier queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el Superintendente o la persona designada mantendrá de manera confidencial la identidad del demandante, y/o el sujeto de la queja si él/ella es diferente del demandante, cuando sea apropiado y mientras se mantenga la integridad del proceso de queja.

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 - Liberación no autorizada de información confidencial / privilegiada)

Relaciones Comunitarias**BP 1312.3 (d)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS**

(cf. 5125 - Expedientes de los estudiantes)

(cf. 9011 - Divulgación de información confidencial / privilegiada)

Cuando una alegación que no está sujeta al UCP se incluya en una queja de UCP, el distrito remitirá el alegato que no pertenece a UCP al personal o agencia correspondiente y será investigada y, si corresponde, resolverá el o los alegatos relacionados con el UCP mediante el UCP del distrito.

El Superintendente o la persona designada deberá proporcionar capacitación al personal del distrito para garantizar la conciencia y el conocimiento de la ley actual y los requisitos relacionados, incluidos los pasos y los plazos especificados en esta política y la regulación administrativa que la acompaña.

(cf. 4131 – Desarrollo del Personal)

(cf. 4231 - Desarrollo del Personal)

(cf. 4331 - Desarrollo del Personal)

El Superintendente o la persona designada deberá mantener un registro de todas las quejas de UCP y las investigaciones de esas quejas de acuerdo con la ley aplicable y la política del distrito.

(cf. 3580 – Registros del Distrito)

Quejas que no sean sujetas a UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas al UCP del distrito, sino que serán referidas a la agencia especificada: (5 CCR 4611)

1. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia infantil se remitirá al Departamento de Servicios Sociales del Condado, la División de Servicios de Protección del Condado y la agencia de aplicación de la ley correspondiente.

(cf. 5141.4 – Prevención y reporte de abuso infantil)

2. Cualquier queja que alegue violaciones de salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil, se remitirá al Departamento de Servicios Sociales para instalaciones autorizadas y, para las instalaciones exentas de licencia, se remitirá al administrador regional de Desarrollo Infantil correspondiente.
3. Cualquier queja que alegue fraude será referida a la Subdirección de Asuntos Legales, Auditorías y Cumplimiento del Departamento de Educación de California.

Cualquier queja que alegue discriminación o acoso laboral deberá ser investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 4030 - Sin discriminación en el empleo.

Relaciones Comunitarias**BP 1312.3 (e)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS**

Cualquier queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, condiciones para casos de emergencia o instalaciones que representen una amenaza para la salud o seguridad de los estudiantes o el personal, o las vacantes de maestros y las asignaciones incorrectas se investigarán y resolverán de acuerdo con los procedimientos de AR 1312.4 - *Procedimientos de uniformidad de quejas de Williams* (Código de Educación 35186)

(cf. 1312.4 - *Procedimientos de uniformidad de quejas de Williams*)

*Referencia Legal:***CÓDIGO DE EDUCACIÓN**200-262.4 *Prohibición de discriminación*222 *Adaptaciones razonables; estudiantes dando lactancia materna*8200-8498 *Programas de cuidado y desarrollo infantil*8500-8538 *Educación básica para adultos*18100-18203 *Bibliotecas escolares*32280-32289 *Plan de seguridad escolar, procedimientos uniformes de quejas*33380-33384 *Centros de educación de indios de California*35186 *Procedimientos de uniformidad de quejas de Williams*44500-44508 *Asistencia entre compañeros y revisión del Programa para maestros de California.*48853-48853.5 *Jóvenes de crianza*48985 *Avisos en otro idioma que no sea inglés*49010-49013 *Cuotas al estudiante*49060-49079 *Registros del estudiante*49069.5 *Derechos de los padres*49490-49590 *Programas de nutrición infantil*49701 *Acuerdo interestatal sobre oportunidades educativas para niños de militares*51210 *Cursos de estudio para los grados 1-6*51223 *Educación Física, escuelas primarias*51225.1-51225.2 *Jóvenes de crianza, niños sin hogar, ex alumnos de la escuela de corte juvenil y estudiantes conectados con el ejército; créditos de curso; requisitos de graduación*51226-51226.1 *Educación técnica profesional*51228.1-51228.3 *Períodos de curso sin contenido educativo*52060-52077 *Plan de control y responsabilidad local, especialmente: 52075 Queja por falta de cumplimiento de los requisitos del plan de responsabilidad y control local*52160-52178 *Programas de educación bilingüe*52300-52462 *Educación técnica profesional*52500-52616.24 *Escuelas para adultos*54000-54029 *Ayuda de impacto económico*54400-54425 *Programas de educación compensatoria*54440-54445 *Educación migrante*54460-54529 *Programas de educación compensatoria*56000- 56865 *Programas de educación especial*59000-59300 *Escuelas y centros especiales*64000-64001 *Proceso consolidado de solicitud***CÓDIGO DE GOBIERNO**

Relaciones Comunitarias**BP 1312.3 (f)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS**

11135 Sin discriminación en programas o actividades financiadas por el estado
 12900-12996 Ley de Empleo Justo y Vivienda
 CÓDIGO DE SALUD Y DE SEGURIDAD
 104420 Educación para la prevención del consumo de tabaco
 CÓDIGO PENAL
 422.55 Crímenes de odio; definición
 104420 Educación para la prevención del consumo de tabaco
 CÓDIGO PENAL
 422.55 Delito de odio; definición
 422.6 Interferencia con derecho o privilegio constitucional
 CÓDIGO DE REGLAMENTACIONES, TÍTULO 2
 11023 Prevención y corrección del acoso y la discriminación
 CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5
 3080 Aplicación de la sección
 4600-4687 Procedimientos de uniformidad de quejas
 4900-4965 Sin discriminación en programas de educación primaria y secundaria
 CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20
 1221 Aplicación de las leyes
 1232g Ley de privacidad y derechos educativos de la familia
 1681-1688 Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972
 6301-6576 Programas básicos de Título I
 6801-6871 Instrucción del idioma de Título III para estudiantes con dominio limitado del inglés y estudiantes inmigrantes
 7101-7184 Ley de escuelas y comunidades seguras y libres de drogas
 7201-7283g Título V para promover la elección informada de los padres y programas innovadores
 7301-7372 Título V programas escolares rurales y de bajos ingresos
 12101-12213 Igualdad de oportunidades del Título II para personas con discapacidades
 CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29
 794 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973
 CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42
 2000d-2000e-17 Título VI y Título VII Ley de Derechos Civiles de 1964, según fue enmendada
 2000h-2-2000h-6 Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964
 6101-6107 Ley de Discriminación por Edad de 1975
 CÓDIGO DE REGLAMENTACIONES FEDERALES, TÍTULO 28
 35.107 Sin discriminación por motivo de discapacidad; quejas
 CÓDIGO DE REGLAMENTACIONES FEDERALES, TÍTULO 34
 99.1-99.67 Ley de privacidad y derechos educativos de la familia
 100.3 Prohibición de discriminación por motivos de raza, color u origen nacional
 104.7 Designación de empleado responsable para la Sección 504
 CÓDIGO DE REGLAMENTACIONES FEDERALES, TÍTULO 34
 106.8 Designación de empleado responsable para el Título IX
 106.9 Notificación de no discriminación por razón de sexo
 110.25 Notificación de no discriminación en base a la edad

Recursos de gestión:

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA

Ejemplos de políticas y procedimientos del Consejo UCP

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFICINA DE PUBLICACIONES

DE DERECHOS CIVILES

Carta a estimados colegas: Coordinadores del Título IX, abril de 2015

Carta a estimados colegas: Intimidación de estudiantes con discapacidades, agosto de 2013

Carta a estimados colegas: hostigamiento y bullying, octubre de 2010

Guía revisada de acoso sexual: hostigamiento a estudiantes por parte de empleados escolares, otros estudiantes o terceros, enero de 2001

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE U.S.

Relaciones Comunitarias

BP 1312.3 (g)

PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS

Orientación para los beneficiarios de la asistencia financiera federal con respecto a la prohibición del Título VI contra la discriminación de origen nacional que afecta a las personas con dominio limitado del inglés, 2002.

SITIOS DE LA RED

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares: <http://familypolicy.ed.gov>

Departamento de Educación de U.S. Oficina de Derechos Civiles: <http://www.ed.gov/ocr>

Departamento de Justicia de U.S.: <http://www.justice.gov>

DISTRITO UNIDO DE LAS ESCUELAS PREPARATORIAS DEL ANTELOPE VALLEY

Política adoptada: 23 de septiembre, 1992 Lancaster, California

Revisión técnica: 7 de agosto, 2008

Política revisada: 17 de marzo, 1999; 7 de mayo, 2003, 19 de enero, 2005; 21 de marzo, 2007; 16 de enero, 2003; 3 de abril, 2013; 4 de febrero, 2015; 7 de septiembre, 2016; 11 de junio, 2018

Relaciones Comunitarias**AR 1312.3 (a)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS**

Excepto que el Consejo Administrativo de otro modo pueda proporcionar específicamente en otras políticas del distrito, estos procedimientos de uniformidad de quejas (UCP) se utilizarán para investigar y resolver solo las quejas especificadas en BP 1312.3.

(cf. 1312.1 - Quejas concernientes a los empleados del distrito)

(cf. 1312.2 - Quejas concernientes a materiales de instrucción)

(cf. 1312.4 - Procedimientos de uniformidad de quejas de Williams)

(cf. 4030 – Sin discriminación en el empleo)

Oficiales de cumplimiento

El distrito designa a las personas identificadas a continuación como él/los empleados responsables de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y por cumplir con las leyes de derechos civiles estatales y federales. Los individuos también sirven como los oficiales de cumplimiento especificados en AR 5145.3 - Sin discriminación/acoso como el empleado o empleados responsables para manejar las quejas con respecto a la discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying). El o los individuos recibirán y coordinarán la investigación de las quejas y asegurarán el cumplimiento del distrito con la ley.

(cf. 5145.3 – Sin discriminación/Acoso)

(cf. 5145.7 -Acoso sexual)

Director de Servicios para Estudiantes
 Distrito Unido de las Escuelas Preparatorias del Antelope Valley
 548 W. Lancaster Blvd., No. 102
 Lancaster, CA 93534-2571
 (661) 729-2321

El oficial de cumplimiento que recibe una queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento para investigar y resolver la queja. El oficial de cumplimiento deberá notificar de inmediato al denunciante y al demandado, si corresponde en caso de que se asigne a otro oficial de cumplimiento a la queja.

En ningún caso se asignará a un oficial de cumplimiento a una queja en la que tenga un prejuicio o conflicto de intereses que le prohibiría investigar o resolver la queja de manera justa. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento o que genere una inquietud sobre la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin prejuicios se presentará ante el Superintendente o la persona designada, que determinará cómo se investigará la queja.

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que los empleados asignados para investigar y resolver los reclamos reciban capacitación y conozcan las leyes y programas en cuestión en las quejas a las que están asignados. La capacitación provista a tales empleados cubrirá las leyes y regulaciones estatales y federales vigentes que rigen el programa, los procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluyendo aquellos que alegan discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), estándares aplicables para tomar decisiones sobre quejas y medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el Superintendente o la persona designada.

Relaciones Comunitarias**AR 1312.3 (b)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS**

(cf. 4331 – Desarrollo del personal)

(cf. 9124 - Abogado)

El oficial de cumplimiento o, si es necesario, cualquier administrador apropiado deberá determinar si las medidas provisionales son necesarias durante y en espera del resultado de una investigación. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador consultarán con el Superintendente o la persona designada o, si corresponde, el director de la escuela para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales se mantendrán en vigencia hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política de UCP del distrito y la regulación administrativa se publicarán en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluyendo los salones del personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

El Superintendente o la persona designada deberá proporcionar anualmente una notificación escrita del UCP del distrito a estudiantes, empleados, padres / tutores de estudiantes del distrito, miembros del comité asesor del distrito, miembros del comité asesor escolar, funcionarios o representantes de escuelas privadas apropiadas y otras partes interesadas. La notificación deberá incluir información sobre la prohibición de la discriminación, acoso, intimidación y bullying; cuotas estudiantiles ilegales; requisitos del plan de responsabilidad y control local (LCAP); y los requisitos relacionados con los derechos educativos de los jóvenes de crianza, los estudiantes sin hogar, los ex alumnos de la escuela de corte juvenil y los hijos de familias militares. (Código de Educación 262.3, 48853, 48853.5, 49010-49013, 49069.5, 51225.1, 51225.2, 52075; 5 CCR 4622)

(cf. 0420 - Planes escolares / Consejos locales)

(cf. 0460 - Plan de Responsabilidad y Control Local)

(cf. 1220 - Comités Consejeros de Ciudadanos)

(cf. 3260 - Cuotas y Cargos)

(cf. 4112.9/4212.9/4312.9 - Notificaciones a empleados)

(cf. 5145.6 – Notificaciones a los padres)

(cf. 6173 – Educación para niños sin hogar)

(cf. 6173.1 – Educación para jóvenes de crianza)

(cf. 6173.2 – Educación de niños de familias militares)

(cf. 6173.3 – Educación para estudiantes de la Corte Juvenil)

Relaciones Comunitarias**AR 1312.3 (c)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS**

La notificación deberá:

1. Identificar a la(s) persona(s), posición(es) o unidad(es) responsable(s) de recibir las quejas
2. Aconsejar al demandante sobre cualquier recurso de derecho civil que pueda estar disponible para él/ella bajo las leyes antidiscriminatorias estatales o federales, si corresponde.
3. Asesorar al demandante sobre el proceso de apelación, incluyendo, si corresponde, el derecho del demandante a presentar una queja directamente ante el Departamento de Educación de California (CDE) o buscar soluciones ante los tribunales civiles u otras agencias públicas, como la Oficina del Departamento de Educación de U.S. para los Derechos Civiles (OCR) en casos de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying).
4. Incluye declaraciones que:
 - a. El distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos.
 - b. La revisión de la queja debe completarse dentro de los 60 días de calendario a partir de la fecha de recepción de la queja a menos que el demandante acepte por escrito una extensión del tiempo límite.
 - c. Una queja que alega represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) debe presentarse a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurrió, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante tuvo conocimiento de los hechos del presunto ilícito de discriminación. El Superintendente o la persona designada puede prorrogar el plazo de presentación hasta por 90 días por una buena causa previa después de una solicitud por escrito del demandante que establezca los motivos de la extensión.
 - d. Las quejas deben ser presentadas por escrito y firmadas por el denunciante. Si un demandante no puede presentar su queja por escrito, por ejemplo, debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito lo ayudará a presentar la queja.
 - e. Si una queja no se presenta por escrito pero el distrito recibe notificación de cualquier acusación que esté sujeta al UCP, el distrito tomará medidas afirmativas para investigar y abordar las alegaciones, de una manera apropiada a las circunstancias particulares.

Si el alegato involucra represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) y la investigación confirma que ha ocurrido discriminación, el distrito tomará medidas para prevenir la recurrencia de la discriminación y corregir sus efectos discriminatorios en el demandante, y en otros, si es apropiado.

Relaciones Comunitarias**AR 1312.3 (d)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS**

- f. No se requerirá que un estudiante inscrito en una escuela pública pague una cuota por su participación en una actividad educativa que constituye una parte fundamental integral del programa educativo del distrito, incluyendo las actividades curriculares y extracurriculares.
- g. Se requiere que la Junta adopte y actualice anualmente el LCAP de manera que incluya el compromiso significativo de los padres/tutores, estudiantes y otras partes interesadas en el desarrollo y/o revisión del LCAP.
- h. Un joven de crianza recibirá información acerca de los derechos educativos relacionados con su ubicación educativa, inscripción y salida de la escuela, así como las responsabilidades del enlace del distrito para jóvenes de crianza para garantizar y facilitar estos requisitos y para ayudar al estudiante a garantizar la transferencia adecuada de sus créditos, registros y calificaciones cuando se transfiera entre las escuelas o entre el distrito y otro distrito.
- i. Un joven de crianza, un estudiante sin hogar, un ex alumno de la escuela de la corte juvenil o un hijo de una familia militar que se transfiera a la escuela preparatoria del distrito o entre las escuelas preparatorias del distrito, según corresponda, será notificado de la responsabilidad del distrito de:
 - (1) Aceptar cualquier trabajo del curso o parte del trabajo del curso que el estudiante haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de corte juvenil o una escuela o agencia no pública, no sectaria, y que emita un crédito total o parcial por los cursos completados
 - (2) No requerirá que el estudiante vuelva a tomar ningún curso o parte de un curso que haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de corte juvenil o escuela o agencia no pública, no sectaria.
 - (3) Si el estudiante completó su segundo año de la escuela preparatoria antes de la transferencia, se proporcionará al estudiante información sobre el trabajo del curso adoptado por el distrito y los requisitos de graduación impuestos por el Consejo, de los cuales puede estar exento de conformidad con el Código de Educación 51225.1
- j. El demandante tiene derecho a apelar la decisión del distrito ante el CDE mediante la presentación de una apelación por escrito dentro de los 15 días de calendario posteriores a la recepción de la decisión del distrito.

En cualquier queja en que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el demandado también tendrá derecho a presentar una apelación ante el CDE de la misma manera que el demandante, si él/ella no está satisfecho con la decisión del distrito.

Relaciones Comunitarias**AR 1312.3 (e)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS**

- k. La apelación al CDE debe incluir una copia de la queja presentada ante el distrito y una copia de la decisión del distrito.
- l. Copias del UCP del distrito están disponibles sin costo.

La notificación anual, la información de contacto completa de los oficiales de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX según lo exige el Código de Educación 221.61 se publicarán en el sitio de la red del distrito y se pueden brindar a través de las redes sociales respaldadas por el distrito, si están disponibles.

(cf. 1113 - Sitios de la red del Distrito y de la Escuela)

(cf. 1114 - Medios sociales patrocinados por el Distrito)

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes y padres / tutores, incluyendo a los estudiantes y padres / tutores con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante provista en la política, regulación, formularios y avisos del distrito concernientes al UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes inscritos en una escuela particular del distrito hablan un solo idioma principal que no sea inglés, la política, regulación, formularios y notificaciones del distrito concernientes a la UCP se traducirán a ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todas las demás instancias, el distrito debe garantizar el acceso significativo a toda la información relevante de UCP a los padres / tutores con dominio limitado del inglés.

Responsabilidades del Distrito

Todas las quejas relacionadas con UCP serán investigadas y resueltas dentro de los 60 días de calendario posteriores a la recepción de la queja por parte del distrito, a menos que el demandante acepte por escrito una extensión del plazo. (5 CCR 4631)

Para las quejas que alegan discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el distrito deberá informar al demandado cuando el demandante acepte una extensión del plazo para investigar y resolver la queja.

El oficial de cumplimiento debe mantener un registro de cada queja y las acciones relacionadas posteriores, incluyendo los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para cumplir con 5 CCR 4631 y 4633.

Todas las partes involucradas en las acusaciones serán notificadas cuando se presente una queja y cuando se tome una decisión o resolución. Sin embargo, el oficial de cumplimiento mantendrá confidencialmente todas las quejas o alegaciones de represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), excepto cuando la divulgación sea necesaria para llevar a cabo la investigación, tomar medidas correctivas posteriores, realizar un monitoreo continuo o mantener la integridad del proceso. (5 CCR 4630, 4964)

Relaciones Comunitarias**AR 1312.3 (f)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS**

Todos los demandantes estarán protegidos contra represalias.

Presentación de Quejas

La queja debe ser presentada al oficial de cumplimiento que mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y sellado con la fecha.

Todas las quejas deben ser presentadas por escrito y firmadas por el demandante. Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito lo ayudará a presentar la queja. (5 CCR 4600)

Las quejas también se presentarán de acuerdo con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Una queja alegando una violación del distrito a las leyes estatales o federales o regulaciones que rigen el programa especificado en la política adjunta del Consejo (artículo #1 de la sección “Quejas sujetas al UCP”) podrá ser llenada por cualquier individuo, agencia pública u organización. (5 CCR 4630)
2. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de exigir que los estudiantes paguen cuotas, depósitos y cargos estudiantiles o cualquier requisito relacionado con el LCAP podrá presentarse de forma anónima si la denuncia proporciona evidencia o información que conduzca a la obtención de evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento. Se puede presentar al director de la escuela, al Superintendente, o a la persona designada, una queja sobre una violación a la prohibición de cobrar ilegalmente cuotas a estudiantes. Sin embargo, cualquier queja debe presentarse antes de cumplirse un año de la fecha en que ocurrió la presunta violación. (Código de Educación 49013, 52075; 5 CCR 4630)
3. Una queja que alega discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) puede ser presentada solo por una persona que alega que él/ella sufrió personalmente la discriminación ilegal o por una persona que cree que un individuo o una clase específica de personas haya sido sujeta a ella. La queja debe iniciarse a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante obtuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El Superintendente o la persona designada puede prorrogar por una buena causa el plazo de presentación hasta por 90 días, previa solicitud por escrito del demandante, estableciendo los motivos de la extensión. (5 CCR 4630)
4. Cuando una queja que alega discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) se presenta de forma anónima, el oficial de cumplimiento deberá realizar una investigación u otra respuesta según corresponda, dependiendo de la especificidad y confiabilidad de la información provista y la gravedad de la alegación.

Relaciones Comunitarias**AR 1312.3 (g)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS**

5. Cuando el demandante de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) o la presunta víctima, cuando él / ella no es el demandante, solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento le informará que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. Al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el distrito, sin embargo, tomará todas las medidas razonables para investigar y resolver / responder a la queja de conformidad con la solicitud.

Mediación

Dentro de los tres días hábiles después de que el oficial de cumplimiento reciba la queja, él / ella puede discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de utilizar la mediación. Se ofrecerá mediación para resolver aquellas quejas que involucren a más de un estudiante y no a un adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se usará para resolver ninguna queja que involucre una acusación de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes acuerdan una mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que alega represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acuerden en hacer que el mediador sea parte de la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también notificará a todas las partes sobre el derecho a finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con su investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el demandante acepte por escrito dicha extensión de tiempo. Si la mediación es exitosa y la queja se retira, entonces el distrito solo tomará las medidas acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito continuará con los pasos subsiguientes especificados en este reglamento administrativo.

Investigación de la Queja

Dentro de los 10 días hábiles después de que el oficial de cumplimiento reciba la queja, el oficial de cumplimiento comenzará una investigación sobre la queja.

Dentro de un día hábil de iniciada la investigación, el oficial de cumplimiento deberá proporcionar al demandante y/o a la persona designada la oportunidad de presentar la información contenida en la queja ante el oficial de cumplimiento y deberá notificar al denunciante y/o a la persona designada de la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento cualquier evidencia, o información que conduzca a la obtención de evidencia, para respaldar las alegaciones en la queja. Dicha evidencia o información puede presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Relaciones Comunitarias**AR 1312.3 (h)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS**

Al llevar a cabo la investigación, el oficial de cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluyendo cualquier evidencia adicional o información recibida de las partes durante el curso de la investigación. Él/ella deberá entrevistar individualmente a todos los testigos disponibles con la información relacionada con la queja, y podrá visitar cualquier ubicación razonablemente accesible donde se alega que se llevaron a cabo las acciones alegadas. A intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento informará a ambas partes sobre el estado de la investigación.

Para investigar una queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el oficial de cumplimiento deberá entrevistar a la presunta víctima(s), presuntos delincuentes y otros testigos relevantes de forma privada, por separado y de manera confidencial. Según sea necesario, personal adicional o asesores legales pueden realizar o apoyar la investigación.

La negativa de un demandante a proporcionar al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada con las alegaciones en la queja, la falta o la negativa a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación podrá dar como resultado el rechazo de la queja debido a una falta de evidencia para apoyar la acusación. Del mismo modo, la negativa de un encuestado a proporcionar al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada con las alegaciones en la queja, la falta o la negativa a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación podrá dar como resultado una determinación, basada en la evidencia recopilada, de que se ha producido una violación y en la imposición de un recurso a favor del demandante. (5 CCR 4631)

De acuerdo con la ley, el distrito debe proporcionar al investigador acceso a los registros y otra información relacionada con el alegato en la queja y no debe de ninguna manera obstruir la investigación. La falta o la negativa del distrito a cooperar en la investigación podrá dar como resultado un hallazgo basado en la evidencia recolectada de que se ha producido una violación y en la imposición de un recurso a favor del demandante. (5 CCR 4631)

El oficial de cumplimiento debe aplicar un estándar de "preponderancia de la evidencia" para determinar la veracidad de las alegaciones de los hechos en una queja. Este estándar se cumple si es más probable que la alegación sea cierta o que no la sea.

Reporte de los hallazgos

A menos que haya una extensión por acuerdo escrito con el demandante, se enviará una decisión final al demandante dentro de los 60 días de calendario posteriores a la recepción de la queja por parte del distrito. Dentro de los 30 días de calendario posteriores a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento debe preparar y enviar al demandante un informe por escrito, tal como se describe en la sección "Decisión final escrita" a continuación. Si el demandante no está satisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, él/ella puede, dentro de cinco días hábiles, presentar su queja por escrito ante el Consejo.

Relaciones Comunitarias**AR 1312.3 (i)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS**

El Consejo puede considerar el asunto en su próxima reunión regular de Consejo o en una reunión especial de Consejo convocada para cumplir con el límite de 60 días dentro del cual la queja debe ser respondida. Cuando lo exija la ley, el asunto se considerará en sesión cerrada. El Consejo puede decidir no escuchar la queja, en cuyo caso la decisión del oficial de cumplimiento será definitiva.

Si el Consejo escucha la queja, el oficial de cumplimiento enviará la decisión del Consejo al demandante dentro de los 60 días de calendario posteriores a la recepción del distrito de la queja inicial o dentro del período de tiempo que se haya especificado en un acuerdo por escrito con el demandante. (5 CCR 4631)

Al resolverse cualquier queja que alegue discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación y bullying), se enviará también la decisión del distrito al demandado y, de la misma manera que el demandante, podrá presentar una queja ante el Consejo si no está satisfecho con la decisión.

Decisión final por escrito

La decisión del distrito sobre cómo resolver la queja se hace por escrito y se enviará al demandante y al demandado. (5 CCR 4631)

En consulta con el asesor legal del distrito, la información sobre la parte relevante de una decisión puede ser comunicada a una víctima que no sea el demandante y a otras partes que puedan estar involucradas en la implementación de la decisión o se vean afectadas por la queja, siempre y cuando la privacidad de las partes esté protegida. En una queja que alega discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y bullying), la notificación de la decisión del distrito a la presunta víctima incluirá información sobre cualquier sanción que se le imponga al demandado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre/tutor con dominio limitado del inglés y el estudiante involucrado asiste a una escuela en la que el 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un idioma primario diferente al inglés, la decisión también se traducirá a ese idioma. En todas las demás instancias, el distrito debe garantizar un acceso significativo a toda la información relevante para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

Para todas las quejas, la decisión incluirá: (5 CCR 4631)

1. Las conclusiones de hecho basadas en la evidencia obtenida. Al llegar a una determinación objetiva, se pueden tener en cuenta los siguientes factores:
 - a. Declaraciones hechas por cualquier testigo
 - b. La credibilidad relativa de las personas involucradas
 - c. Cómo reaccionó el individuo demandante ante el incidente

Relaciones Comunitarias**AR 1312.3 (j)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS**

- d. Cualquier documentación u otra evidencia relacionada con la conducta alegada
 - e. Casos anteriores de conducta similar de presuntos ofensores
 - f. Denuncias falsas anteriores hechas por el demandante
2. La(s) conclusión(es) de la ley
 3. Disposición de la queja
 4. Justificación de tal disposición

Para las quejas de represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), la disposición de la queja incluirá una determinación para cada alegato, si ha ocurrido una represalia o discriminación ilegal.

La determinación de si existe un ambiente hostil puede implicar la consideración de lo siguiente:

- a. La forma en que la mala conducta afectó la educación de uno o más estudiantes
 - b. El tipo, frecuencia y duración de la mala conducta
 - c. La relación entre la presunta víctima(s) y el delincuente(s)
 - d. El número de personas involucradas en la conducta y a quién se dirigió la conducta
 - e. El tamaño de la escuela, el lugar de los incidentes y el contexto en el que ocurrieron
 - f. Otros incidentes en la escuela involucrando a diferentes individuos
5. Acción(es) correctiva(s), incluyendo cualquier acción que se haya tomado o se tomará para abordar las alegaciones en la queja e incluyendo, con respecto a una queja de cuotas estudiantiles, un remedio que concuerde con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600

Para las quejas de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), la decisión puede, como lo exige la ley, incluir:

- a. Las acciones correctivas impuestas al demandado

Relaciones Comunitarias**AR 1312.3 (k)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS**

- b. Remedios individuales ofrecidos o proporcionados al demandante u otra persona que fue el sujeto de la queja, pero esta información no debe ser compartida con el demandado.
 - c. Medidas sistémicas que la escuela ha tomado para eliminar un ambiente hostil y prevenir la recurrencia
6. Aviso del derecho del demandante y del demandado a apelar la decisión del distrito ante el CDE dentro de los 15 días de calendario, y los procedimientos a seguir para iniciar tal apelación

La decisión también puede incluir procedimientos de seguimiento para prevenir recurrencias o represalias y para reportar cualquier problema subsecuente.

Para las quejas que aleguen discriminación ilegal basada en la ley estatal (como acoso discriminatorio, intimidación y bullying), la decisión también incluirá una notificación al demandante de que:

1. Él/ella puede buscar remedios disponibles de la ley civil fuera de los procedimientos de quejas del distrito, incluyendo la búsqueda de asistencia de centros de mediación o abogados de interés público / privado, 60 días de calendario después de la presentación de una apelación ante el CDE. (Código de Educación 262.3)
2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que buscan medidas cautelares en los tribunales estatales ni a las quejas de discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)
3. Las quejas que aleguen discriminación por raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad también pueden presentarse en la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de U.S. En www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días posteriores a la supuesta discriminación.

Acciones correctivas

Cuando se descubre que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento debe adoptar cualquier medida correctiva apropiada permitida por la ley. Las acciones correctivas apropiadas que se enfocan en el entorno más amplio de la escuela o el distrito pueden incluir, entre otras, acciones para reforzar las políticas del distrito; entrenamiento para maestros, personal y estudiantes; actualizaciones de las políticas de la escuela; o encuestas sobre el ambiente escolar.

En el caso de denuncias de represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), los recursos apropiados que se pueden ofrecer a la víctima pero que no se comunican al demandado pueden incluir, entre otros, los siguientes:

1. Consejería

Relaciones Comunitarias**AR 1312.3 (I)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS**

2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de una escolta para permitir que la víctima se mueva con seguridad por el campus
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo reportar incidentes similares o represalias
6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la separación no penalice a la víctima
7. La justicia restaurativa
8. Consultas de seguimiento para garantizar que la conducta haya cesado y que no haya habido represalias
9. Determinación de si las acciones pasadas de la víctima que resultaron en medidas disciplinarias estaban relacionadas con el tratamiento que la víctima recibió y describió en la denuncia

Para las denuncias de represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), las acciones correctivas apropiadas que se enfoquen en un estudiante ofensor pueden incluir, entre otras, las siguientes:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia de padres/tutores
3. Educación sobre el impacto de la conducta en otros
4. Apoyo de comportamiento positivo
5. Referencia al equipo de éxito de un estudiante
6. Negación de participación en actividades extracurriculares o co-curriculares u otros privilegios permitidos por la ley
7. Acción disciplinaria, tal como suspensión o expulsión, según lo permita la ley

Cuando se determina que un empleado cometió represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el distrito tomará las medidas disciplinarias correspondientes, incluyendo el despido, de conformidad con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

Relaciones Comunitarias**AR 1312.3 (m)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS**

El distrito también puede considerar capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar más grande para garantizar que los estudiantes, el personal y los padres / tutores entiendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), que el distrito no tolera, y cómo reportarlos y responder a ellos.

Cuando se descubre que una queja tiene mérito, se debe proporcionar un remedio apropiado al demandante u otra persona afectada.

Si una queja que alega incumplimiento de las leyes con respecto a cuotas, depósitos y otros cargos del estudiante, minutos de instrucción de educación física para estudiantes en escuelas primarias, o cualquier requisito relacionado con el LCAP tiene mérito, el distrito proporcionará un remedio a todos los estudiantes afectados y padres / tutores sujetos a los procedimientos establecidos por la regulación de la Junta Estatal de Educación. (Código de Educación 49013, 51223, 52075)

Para las quejas que alegan incumplimiento de las leyes sobre cuotas de estudiantes, el distrito intentará de buena fe, realizando esfuerzos razonables, identificar y reembolsar por completo a todos los estudiantes afectados y padres / tutores que pagaron las cuotas ilegales de los estudiantes dentro del año previo a la presentación de la queja (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelación al Departamento de Educación de California

Cualquier demandante que no esté satisfecho con la decisión final por escrito del distrito sobre una queja relacionada con cualquier programa educativo federal o estatal especificado sujeto a la UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 15 días de calendario de recibida la decisión del distrito. (Código de Educación 222, 48853, 48853.5, 49013, 49069.5, 51223, 51225.1, 51225.2, 51228.3, 52075; 5 CCR 4632)

Cuando un demandado en una queja que alega discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y bullying) no está satisfecho con la decisión final por escrito del distrito, él/ella, de la misma manera que el demandante, puede presentar una apelación ante el CDE.

El demandante o el demandado deberá especificar la base para la apelación de la decisión y cómo los hechos de la decisión del distrito son incorrectos y/o la ley se ha aplicado de manera incorrecta. La apelación se enviará al CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia de la decisión del distrito sobre esa queja. (5 CCR 4632)

Una vez que el CDE notifique que el demandante o el demandado ha apelado la decisión del distrito, el Superintendente o la persona designada deberá enviar los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia de la decisión por escrito

Relaciones Comunitarias

AR 1312.3 (n)

PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS

3. Un resumen de la naturaleza y el alcance de la investigación realizada por el distrito, si no está cubierto por la decisión
4. Una copia del expediente de la investigación que incluya, entre otras, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador
5. Un reporte de cualquier acción tomada para resolver la queja
6. Una copia de los procedimientos de uniformidad de quejas del distrito
7. Otra información relevante solicitada por CDE

DISTRITO UNIDO DE LAS ESCUELAS PREPARATORIAS DEL ANTELOPE VALLEY

Regulación aprobada: 23 de septiembre, 1992

Lancaster, California

Revisión técnica: 7 de agosto, 2008

Regulación revisada: 17 de marzo, 1999; 4 de septiembre, 2002; 7 de marzo, 2003; 19 de enero, 2005; 21 de marzo, 2007; 16 de enero, 2013; 3 de abril, 2013, 4 de febrero, 2015; 7 de septiembre, 2016; 11 de junio, 2018